



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

El suministro de alimentos congruos y el derecho a la igualdad en el pago del  
décimo tercer sueldo.

**Trabajo de titulación para optar al título de Abogada de los Tribunales y  
Juzgados de la República del Ecuador**

**AUTOR**

Daquilema Morocho, Verónica Janneth

**TUTOR**

Dr. José Orlando Granizo Castillo

**Riobamba, Ecuador. 2022**

## DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, **Verónica Janneth Daquilema Morocho** con cédula de ciudadanía **No. 0605964485**, autora del trabajo de investigación titulado: **El suministro de alimentos congruos y el derecho a la igualdad en el pago del décimo tercer sueldo**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 07 de febrero del 2023.



Verónica Janneth Daquilema Morocho

C.I: 0605964485.

## **DICTAMEN FAVORABLE DEL DOCENTE TUTOR**

Quien suscribe, **Dr. José Orlando Granizo Castillo** catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: **El suministro de alimentos congruos y el derecho a la igualdad en el pago del décimo tercer sueldo**, bajo la autoría de **Verónica Janneth Daquilema Morocho**, con cédula de ciudadana número 0605964485, por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informo en honor a la verdad; en Riobamba, a los 25 días del mes de octubre del 2022.



Dr. José Orlando Granizo Castillo

C.I: No. 0601896285

**TUTOR**

## **CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación denominado; **El suministro de alimentos congruos y el derecho a la igualdad en el pago del décimo tercer sueldo**, presentado por **Verónica Janneth Daquilema Morocho** con cédula de ciudadanía No. **0605964485**, bajo la tutoría del **Dr. José Orlando Granizo Castillo**; certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba, el día 15 del mes de marzo del 2023.

**Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez**  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO**



**Ab. Jorge Eudoro Romero Oviedo. Mgs.**  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



**Ab. Alex Mauricio Duchicela Carrillo. Mgs.**  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



# CERTIFICADO ANTI PLAGIO



Dirección  
Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO



UNACH-RGF-01-04-08.15  
VERSIÓN 01: 06-09-2021

## CERTIFICACIÓN

Que, **VERÓNICA JANNETH DAQUILEMA MOROCHO** con cédula de ciudadanía No. **0605964485**, estudiante de la **CARRERA DE DERECHO**, de la **FACULTAD DE CIENCIA POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado " **EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS CONGRUOS Y EL DERECHO A LA IGUALDAD EN EL PAGO DEL DÉCIMO TERCER SUELDO**", cumple con el 6 %, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **Ouriginal**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 25 de enero de 2023



---

Dr. José Orlando Granizo castillo  
**TUTOR**

## **DEDICATORIA**

El proyecto de investigación se la dedico a Dios y mi madre Rosita, a quien quiero llenar de orgullo siempre y quien, con su amor, su paciencia, su guía e infinita comprensión me ha motivado para mi crecimiento personal y profesional, siendo mi motor principal para mi superación en toda esta etapa universitaria.

A mi hermano quien me supo ayudar en todo momento a salir de todos los problemas y dificultades que se pusieron en el camino de llegar a ser la profesional que estoy por ser, trataré de llenar de orgullo en todas las decisiones que tomaré durante mi vida.

*Verónica Janneth Daquilema Morocho*

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias a Dios por haberme guiado y ayudarme a cumplir los sueños que parecían imposibles, agradezco profundamente y de todo corazón a mi familia, en especial a mi madre cuyo amor impulso mi vida, gracias por su confianza y esfuerzo, ya que siempre hizo hasta lo imposible para que me prepare y llegue a ser una buena profesional, gracias a mi hermano quien me ayudó como si fuese mi padre, me aconsejó y guio para ser constante en la vida, gracias familia querida porque si no hubiera sido por ellos no sería nada en esta vida pues fueron mi fuerza, motivación e impulso cada vez que me quise dar por vencida.

Agradezco también a las personas que por diferentes razones colaboraron y brindaron su tiempo para ayudarme a resolver dudas, responder encuestas y orientarme en la elaboración del presente trabajo de investigación.

*Verónica Janneth Daquilema Morocho*

## ÍNDICE GENERAL

|                                                                                                       |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| DERECHOS DE AUTORÍA                                                                                   |    |
| CERTIFICACIÓN DEL TUTOR                                                                               |    |
| DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL                                                  |    |
| CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL                                                              |    |
| CERTIFICADO ANTI PLAGIO                                                                               |    |
| DEDICATORIA                                                                                           |    |
| AGRADECIMIENTO                                                                                        |    |
| ÍNDICE GENERAL                                                                                        |    |
| ÍNDICE DE TABLA                                                                                       |    |
| ÍNDICE DE FIGURA                                                                                      |    |
| RESUMEN                                                                                               |    |
| ABSTRACT                                                                                              |    |
| CAPITULO I                                                                                            | 14 |
| 1. INTRODUCCIÓN                                                                                       | 14 |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA                                                                            | 15 |
| 1.1 Problema.                                                                                         | 15 |
| 1.2 Justificación.                                                                                    | 15 |
| 1.3 OBJETIVOS                                                                                         | 16 |
| 1.3.1 Objetivos generales.                                                                            | 16 |
| 1.3.2 Objetivos Específicos.                                                                          | 16 |
| CAPÍTULO II                                                                                           | 17 |
| 2. MARCO TEÓRICO                                                                                      | 17 |
| 2.1 Estado del arte relacionado a la temática.                                                        | 17 |
| 2.2 Fundamentación Teóricos                                                                           | 21 |
| Unidad I                                                                                              | 21 |
| 2.2.1 Conceptualización sobre sobre los adultos mayores y personas con discapacidad de edad avanzada. | 21 |
| 2.2.1.1 Adultos mayores.                                                                              | 21 |
| 2.2.1.2 Clasificación sobre los alimentos congruos y necesarios.                                      | 22 |
| 2.2.1.3 Limitaciones y características de los alimentos congruos.                                     | 23 |
| Unidad II                                                                                             | 24 |
| 2.2.2 Procedimiento Sumario.                                                                          | 24 |

|                                                                                                                    |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.2.2.1 Reseña histórica sobre los alimentos congruos en el Ecuador.                                               | 24 |
| 2.2.2.2 Conceptualización del término alimentos congruos.                                                          | 25 |
| 2.2.2.3 El procedimiento sumario para los alimentos congruos en el Ecuador.                                        | 25 |
| 2.2.2.4 Fundamentación jurídica acerca de los alimentos congruos.                                                  | 26 |
| Unidad III                                                                                                         | 26 |
| 2.2.3 El suministro de alimentos congruos y el derecho a la igualdad en el pago del décimo tercer sueldo.          | 26 |
| 2.2.3.1 Análisis Jurídico sobre la desigualdad en beneficios del décimo tercer sueldo para los alimentos congruos. | 27 |
| 2.2.4 Hipótesis.                                                                                                   | 30 |
| CAPÍTULO III                                                                                                       | 31 |
| 3. METODOLOGÍA                                                                                                     | 31 |
| 3.1 Unidad de Análisis.                                                                                            | 31 |
| 3.2 Métodos.                                                                                                       | 31 |
| 3.3 Enfoque de investigación.                                                                                      | 32 |
| 3.4 Tipo de investigación.                                                                                         | 32 |
| 3.5 Diseño de la investigación.                                                                                    | 32 |
| 3.6 Población y muestra.                                                                                           | 33 |
| 3.7 Tamaño de muestra.                                                                                             | 33 |
| 3.8 Técnicas de recolección de datos.                                                                              | 33 |
| 3.9 Instrumentos de investigación.                                                                                 | 33 |
| 3.10 Técnicas de análisis e interpretación de la información.                                                      | 33 |
| CAPITULO IV                                                                                                        | 34 |
| 4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN                                                                                          | 34 |
| CAPITULO V                                                                                                         | 39 |
| 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES                                                                                  | 39 |
| 5.1 Conclusiones:                                                                                                  | 39 |
| 5.2 Recomendaciones:                                                                                               | 40 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS                                                                                         | 41 |
| ANEXOS                                                                                                             | 43 |

## ÍNDICE DE TABLA

|                                                                                                                                                           |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Tabla 1 Población y Muestra .....                                                                                                                         | 33 |
| Tabla 2 Conoce usted si en los alimentos congruos se toma en cuenta el décimo tercer sueldo.....                                                          | 34 |
| Tabla 3 Cree que se vulnera el derecho a la igualdad en lo que refiere a beneficios de ley para quienes son beneficiarios de los alimentos congruos ..... | 35 |
| Tabla 4 Al resolver sobre los alimentos congruos se dice que más beneficios de ley específicamente al décimo tercer sueldo .....                          | 36 |
| Tabla 5 Considera usted que el derecho a la igualdad es respetado .....                                                                                   | 37 |

## ÍNDICE DE FIGURA

|                                                                                                                                                            |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Figura 1 ¿Conoce usted si en los alimentos congruos se toma en cuenta el décimo tercer sueldo? .....                                                       | 34 |
| Figura 2 Cree que se vulnera el derecho a la igualdad en lo que refiere a beneficios de ley para quienes son beneficiarios de los alimentos congruos ..... | 35 |
| Figura 3 Al resolver sobre los alimentos congruos se dice que más beneficios de ley específicamente al décimo tercer sueldo .....                          | 36 |
| Figura 4 Considera usted que el derecho a la igualdad es respetado.....                                                                                    | 37 |

## RESUMEN

El Ecuador al ser un Estado regido por leyes escritas o conocidas como el derecho sustantivo, luego de un extenso debate se logró que entre en vigencia el actual Código Orgánico General de Procesos en el año 2016, reemplazando al Código de Procedimiento Civil y trayendo ciertos cambios procesales dentro de la normativa que regula al sustantivo Código Civil Ecuatoriano; sin embargo, poco se puede encontrar del tema estudiado, ya que estas leyes se enfocan más en tratar los alimentos para los menores y no los alimentos congruos en beneficio de las personas adultas; tal es el caso del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que estipula de forma escrita sobre la prestación de alimentos hacia los menores y en el COGEP se habla sobre el procedimiento a seguir para hacer efectivo este derecho irrenunciable. Dando luces a nuestra investigación, existe la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, donde claramente se otorga derechos, beneficios e incluso se da a conocer las prohibiciones que se deben respetar por ser parte de un grupo prioritario, pero lastimosamente, estas leyes no tiene un enfoque profundo en su contenido, permitiendo de esta forma que se vulneren derechos en la prestación de alimentos congruos, donde se evidencia la falta de igualdad para el pago del décimo tercer sueldo; este derecho que por disposición del Código del Trabajo reciben los proveedores de alimentos en la temporada navideña; Dentro de la presente investigación, se toma como referencia, entre otras leyes, el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el envejecimiento, emitido y tratado en la Segunda Asamblea Mundial sobre el envejecimiento, en Madrid-España, donde se exalta que el fundamento para el reconocimiento de los derechos humanos encuentran su razón en la dignidad de la persona, pues la dignidad es un atributo del hombre por ser racional. Así, la dignidad de la persona posee un valor irrenunciable, inalienable e imprescriptible, que jamás lo pierde el sujeto de derechos, esto en concordancia con nuestra Constitución de la República del Ecuador.

**Palabras Claves:** alimentos congruos, igualdad, convenio, beneficiario, adulto mayor, dignidad, derechos.

## ABSTRACT

Ecuador being a State governed by written laws or known as substantive law, after an extensive debate it was achieved that the current General Organic Code of Processes came into force in 2016, replacing the Code of Civil Procedure and bringing certain procedural changes within the regulations governing the substantive Ecuadorian Civil Code; however, little can be found on the topic studied, since these laws focus more on dealing with alimony for minors and not congruent alimony for the benefit of adults; such is the case of the Organic Code of Childhood and Adolescence that stipulates in written form on the provision of alimony towards minors and in the COGEP it talks about the procedure to follow to make effective this inalienable right. In light of our research, there is the Organic Law of the Elderly, which clearly grants rights, benefits and even makes known the prohibitions that must be respected for being part of a priority group, but unfortunately, these laws do not have a deep approach in its content, thus allowing that rights are violated in the provision of congruent food, where it is evident the lack of equality for the payment of the thirteenth salary; Within the present investigation, it is taken as a reference, among other laws, the Madrid International Plan of Action on Aging, issued and discussed at the Second World Assembly on Aging, in Madrid-Spain, where it is exalted that the basis for the recognition of human rights find their reason in the dignity of the person, since dignity is an attribute of man as a rational being. Thus, the dignity of the person has an inalienable, inalienable and imprescriptible value, which is never lost by the subject of rights, this in accordance with our Constitution of the Republic of Ecuador.

**Key words:** congruent alimony, equality, agreement, beneficiary, elderly, dignity, rights.



SANDRA  
LILIANA  
ABARCA GARCIA

Reviewed by:

Lic. Sandra Abarca G., Mgs.

**ENGLISH PROFESSOR**

C.C. 0601921505

## **CAPITULO I**

### **1. INTRODUCCIÓN**

La Constitución otorga derechos y garantías a las personas integrantes de la familia, pero al no existir normativa clara que regule el procedimiento para hacer efectivo el derecho de alimentos en beneficio de los padres, deja un vacío jurídico que permite la vulneración de los derechos que el Estado otorga a las personas, entre ellos el derecho de alimentos congruos más sus correspondientes beneficios.

Los alimentos siendo uno de los derechos más importantes para garantizar la supervivencia de los seres humano y fortalecer nuestro Estado, se tiene que tomar en consideración dentro de ellos la igualdad para quienes otorguen y sean beneficiarios de los mismos, recalcando la garantía de los derechos, es decir, una igualdad de condiciones ente el que da y el que recibe.

Para los adultos mayores que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria, se debe tomar en consideración el respeto hacia los derechos y garantías que otorga la Constitución de la República del Ecuador, el código Civil, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; dentro de las cuales se establecen claramente de forma sustantiva los derechos que tiene todas las personas de este grupo y la obligación del Estado para proteger y fortalecer el derecho de alimentos.

Por lo tanto, mediante el estudio de casos que se ha realizado para el desarrollo del tema de investigación, pudimos darnos cuentas que los juzgadores no resuelven esta situación legal cuando no se mencionan sobre la igualdad de condiciones que tiene entre los alimentos hacia los menores y los alimentos congruos, permitiendo de esta forma la vulneración del derecho a la igualdad mismo que tenemos todas las personas por el simple hecho de serlas.

Tomando así en cuenta que en la presente investigación se integran diferentes métodos, por ejemplo, el método lógico inductivo; que nos permitió el estudio analítico de distintas obras legislativas de forma histórica y sistemática para el desarrollo de la presente investigación; otro método fue el método interpretativo, con el que nos guiamos basándonos

en el estudio doctrinario de la legislación ecuatoriana, las cuales son la constitución, leyes, códigos, resoluciones etc

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 Problema.**

En los estados conocidos como tercer mundistas, donde la economía es baja y el índice de desempleo es alto, como es el caso de nuestro país, existe la problemática del desempleo para los adultos que sobrepasan una edad avanzada o poseen algún tipo de dificultad física para ejercer actividades laborales que ayuden a su propia subsistencia, y consecuentemente son olvidados por sus familiares cuando ya dejan de ser productivos o capaces de sostener un hogar.

Esto conllevando al abandono total y el descuido de ellos por parte de sus familiares, dentro del Estado ecuatoriano como medida de tratar de garantizar su supervivencia se estableció como proceso legal y derecho los alimentos congruos, mismo que sirven para ser recíprocos con nuestros padres que en su juventud nos cuidaron y proporcionaron los alimentos necesarios para nuestra supervivencia y ahora se revierten los papeles del cuidado, por lo cual, en el ejercicio de este derecho se vulnera la igualdad cuando se omite la obligación de pasar un décimo tercer sueldo, debido a que el juez omite mencionar este beneficio en sus resoluciones como comúnmente lo realizan dentro de los alimentos hacia los menores.

Con los antecedentes expuestos, se puede decir que se vulnera el derecho a la igualdad dentro de las causas de alimentos congruos, donde no se cumple con los beneficios de ley como es el décimo tercer sueldo que se otorgaría en el mes de diciembre para las personas adultas, quienes son actores de estos procesos y se les vulnera el derecho constitucional de la igualdad.

### **1.2 Justificación.**

La presente investigación, se justifica por diversos motivos, entre los cuales resalta la importancia y novedad del tema planteado, la problemática social, la discriminación de un grupo de atención prioritaria, en virtud de que es una temática poco estudiada, y el problema que plantea, es que en la actualidad pocas son las personas que reclaman su

derecho sobre los alimentos congruos y su pedido del cumplimiento de los beneficios legales como es el décimo tercer sueldo; pese a que este beneficio se debería cumplir por el principio de igualdad de condiciones entre los hijos hacia los padres.

Por ello, se plantea como punto de partida las decisiones judiciales de primera instancia donde se otorga el pago de alimentos congruos a los adultos, pero no se mencionan sobre los beneficios de ley siendo esto de forma injusta y desigual para quienes en su momento pasaban a sus hijos todas las obligaciones que determinaba el Código Civil, el Código Orgánico de la niñez y Adolescencia, Código Orgánico General de procesos y la Constitución de la República del Ecuador.

### **1.3 OBJETIVOS**

#### **1.3.1 Objetivos generales.**

Demostrar la vulneración de la igualdad de derechos al no ser beneficiario del décimo tercero dentro de los casos de alimentos congruos en beneficio de los padres.

#### **1.3.2 Objetivos Específicos.**

- **Objetivo Especifico 1.-** Especificar que beneficio legal se encuentra vulnerado dentro de los procesos de alimentos congruos en beneficio de los padres.
- **Objetivo Especifico 2.-** Identificar la vulneración del derecho a la igualdad en los casos de alimentos congruos en beneficio de los padres al no percibir el décimo tercero.
- **Objetivo Especifico 3.-** Realizar un análisis jurídico sobre la vulneración del derecho a la igualdad dentro de los procesos de alimentos congruos en beneficio de los padres.

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Estado del arte relacionado a la temática.

El Estado ecuatoriano, así como los demás países en vías del desarrollo, gracias a la Delectación Universal de los Derechos Humanos y algunos tratados en común, están fuertemente comprometidos a cumplir con las obligaciones que nazcan de los instrumentos internacionales de derechos humanos, las normas constitucionales y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así como de las leyes que rigen cada materia.

En el derecho de familia, los alimentos son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia. Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dichos, la educación, el transporte, el vestuario, la asistencia médica, etc. Las prestaciones a que está obligada una persona respecto de otra de todo aquello que resulte necesario para satisfacer las necesidades de la existencia (Saavedra, 1994).

El concepto de vulnerabilidad ha sido cuestionado en varias ocasiones, debido a que podría tener efectos discriminatorios. El reconocer a estas personas como “grupo de atención prioritaria” implica una responsabilidad adicional de cuidado a estas y la posibilidad de exigencia de sus derechos. Otro de los elementos relevantes de la actual Constitución es que se establecen claramente obligaciones del Estado respecto a la protección y garantía de los derechos de las personas adultas mayores en forma más amplia. Así, se logra una ampliación de derechos conforme se detalla a continuación:

**Artículo 35:** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las

personas en condición de doble vulnerabilidad (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Según el artículo 349 del Código Civil nos manifiesta, en su parte pertinente que son los alimentos congruos: son los alimentos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social. Estos alimentos tienen que solicitarse por aquellas personas estipuladas en el artículo 349 del Código Civil, excepto cuando el alimentario se haya hecho culpado de injuria no calumniosa grave contra la persona que le debía prestar alimentos. Se requieren en juicio sumario y son de forma provisional (Código Civil, 2021).

Según Holguin (2008), la obligación de dar alimentos puede originarse en actos voluntarios, como los contratos o disposiciones testamentarias, o bien deriva directamente de disposiciones legales que consagran principios de justicia, caridad o simple equidad naturales. La primera gran división de los alimentos resulta así la de los voluntarios y debidos por la Ley, o legales los alimentos congruos se deben al parecer, en aquellos casos en que la obligación del alimentante es más estricta, en razón de un vínculo más inmediato de parentesco, o porque existen fuertes consideraciones de equidad.

Para Salgado (2002) con respecto a los alimentos menciona que al Juez corresponde regular la forma y cuantía en que deben prestarse los alimentos pudiendo disponer: a.- mientras se sustancia el juicio, que se den provisionalmente desde que su secuela da fundamento para hacerlo, Además de considerar las facultades del alimentante y sus circunstancias domésticas; y siempre que el alimentado no cuente con bienes suficientes para su sustento.

Norberto Novellino sostiene que: “En consecuencia, la obligación de un pariente no es exigible sino en caso de falta de obligados en termino anterior o la imposibilidad de estos para prestar los medios de subsistencia” (Novellino, 1951, pág. 107). Para el supuesto que varias personas sean las llamadas a prestar alimentos y sea uno solo el que reclama la prestación, se suscita entonces el problema de saber si se debe demandar la prestación de uno de ellos o a todos, y cuál sería la forma de pedirlos. En definitiva, cuando la obligación alimenticia recaiga sobre dos o más personas, se repartirá entre ellas el pago de la pensión

en una cantidad proporcional a su peculio, apreciando los estados o situaciones de fortuna según los casos y circunstancias.

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador, también se protegen derechos de las personas adultas mayores, es así que, en su artículo 66 numeral 3, literal b, se hace referencia al derecho a la integridad las persona adultas mayores, es decir, este artículo busca la integridad física, psíquica, moral e incluso sexual de las personas en situación de vulnerabilidad y denota los deberes del Estado para erradicar cualquier forma de violencia en contra de las mismas, por otro lado el Art. 83 numeral 16 de nuestra Carta Magna trata como un deber y responsabilidad de los ciudadanos asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

Debemos considerar también lo que se establece en el Código Orgánico Integral Pena, cuando se habla de las sanciones por abandono; este delito que apareció con la entrada en vigencia en agosto de 2014 del Código Orgánico Integral Penal (COIP); este cuerpo legal sanciona los casos de abandono a los adultos mayores, según como lo establece el artículo 153 del COIP; las penas recibirán como sanción la prisión de 1 a 3 años y de 16 a 19 años, de acuerdo a los hechos de cada caso, es decir a los agravantes. El texto del Artículo 153 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta que la persona que abandone a personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o a quienes adolezcan de enfermedades catastróficas, de alta complejidad, raras o huérfanas, colocándolas en situación de desamparo y ponga en peligro real su vida o integridad física, será sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años. Las lesiones producto del abandono de persona, se sancionarán con las mismas penas previstas para el delito de lesiones, aumentadas en un tercio. Si se produce la muerte, la pena privativa de libertad será de 16 a 19 años (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Dentro del derecho internacional, encontramos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos creada en 1948, mismo que manifiesta en su Art. 7 que todas las personas somos iguales ante la ley y en su parte pertinente también protege a las personas en su vejez cuando menciona en su Art. 25 que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida apropiada que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la

alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales obligatorios (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, pág. 5); por otra parte tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de manutención por situaciones independientes de su voluntad.

Por otro lado tenemos al Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento creada en España en abril del 2002, donde se cuestiona el trato y los derechos para las personas adultas y establece los principios a favor de las personas adultas mayores, marcando bases dentro de las cuales se pueda establecer una sociedad para todas las edades, es decir, que no se excluya a un grupo de personas por el hecho de tener cierta edad, mejor se busca que se creen lugares inclusivos y productivos con el objetivo de eliminar la pobreza, por ello “El Plan de Acción se centra en tres ámbitos prioritarios: las personas de edad y el desarrollo, el fomento de la salud y el bienestar en la vejez y la creación de un entorno propicio y favorable (Naciones Unidas, 2002, pág. 4), sirve de base para la enunciación de políticas y apunta a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a otras partes interesadas las posibilidades de redirigir la manera en que sus sociedades perciben a los ciudadanos de edad, se relacionan con ellos y los atienden.

Por las consideraciones expuestas, se puede decir que el fundamento para el reconocimiento de los derechos humanos está en la dignidad ya que la dignidad es un atributo propio del ser humano por el hecho de ser racional y este es de carácter irrenunciable, inalienable e imprescriptible, que no va a perderlo nunca. El Estado ha trabajado en garantizar una vida digna mediante la creación de las casas hogar, donde se trata de crear un lugar donde puedan llegar las personas que ya no tiene hogar o familiares cercanos que se puedan hacer cargo de los adultos mayores, con la ayuda del Gobierno y apoyo internacional se puede dar una vida digna complaciendo necesidades básicas como alimentación y vivienda para los que llegan a estas casas hogar.

Como manifiesta Rosselló sobre la calidad de vida argumento en discusiones para la toma de decisiones, manifestando en las discusiones de carácter bioético y biojurídico se utiliza este término para la toma de decisiones. Como por ejemplo que la vida de un neonato no posee la mínima calidad de vida para tener una vida humana digna o que un enfermo en estado crítico carece de la calidad de vida mínima para poderse considerar su existencia

como digna. “Se relaciona el concepto de calidad de vida con el de dignidad de una existencia, y de ahí se derivan decisiones fundamentales respecto a la vida de una persona o respecto a la continuidad de un proceso terapéutico” (Rossellò, 2007, pág. 117).

Estos autores reafirman el fundamento de la diferencia de las necesidades a cubrir en relación a un niño y una persona adulta, ya que su calidad de vida es diferente. Es por ello que es inaudito utilizar una norma que rige para los procedimientos de menores de edad, en procedimientos de personas adultas. Cabe recalcar que, en lo no previsto en el Código Civil, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes orgánicas.

En función del párrafo anterior, los alimentos congruos tienen como base fundamental, proporcionar necesidades básicas a los padres en época de necesidad (Naula & Pauta, 2020). Entre algunas acepciones acerca de los alimentos congruos, la tratadista Chávez en su libro de derecho de familia manifiesta: “llamados alimentos restringidos los cuales comprenden lo estrictamente necesario para la vida del ser humano, se hace referencia a los alimentos naturales. Por ejemplo, cuando el mayor de edad sea indigno de suceder este solo podrá exigir lo necesario para sobrevivir” (Chávez, 2017, págs. 43-44).

## **2.2 Fundamentación Teóricos**

### **Unidad I**

#### **2.2.1 Conceptualización sobre sobre los adultos mayores y personas con discapacidad de edad avanzada.**

##### **2.2.1.1 Adultos mayores.**

El termino adulto mayor, es recientemente introducido al Ecuador, ya que antes se les conocía como ancianos, por ello, se determinó la edad de 65 años, por otro lado, tenemos que estas también pueden ser llamadas como personas de la tercera edad. Un adulto mayor ha alcanzado ciertos rasgos que se obtienen bien sea desde un punto de vista biológico, social y psicológico. Los adultos mayores son insignia de estatus, autoridad y fuente de sabiduría. Por lo general son tratados con mucho respeto y se les identifica por ser maestros o consejeros en ciertas sociedades debido a su trayecto (Perez, 2021).

En el Ecuador, existe una gran población de personas adultas en estado de abandono he incluso en mendicidad pues, al no tener una economía estabilizada por la falta de oportunidades y un Estado que los descuida a ocasiona que los habitantes del Ecuador, al cumplir una edad avanzada, no puedan tener una jubilación digna y mucho menos oportunidades laborales.

El Ecuador, hoy en día es conocido como un Estado Garantista de Derechos, pero solo en palabras pues se puede evidenciar que la mala administración pública y la falta de planes de gobiernos que han venido desde tiempos de la creación del Estado, no se puede tener seguridad de que, cuando se cumpla una edad avanzada, es decir, sobre pasar los 65 años, se pueda contar con la ayuda del Estado o tener una jubilación digna que pueda precautelar una vejez sin necesidades.

En la actualidad, al cumplir 50 años se considera una persona que ya no es productiva y el empleo es muy escaso para muchos, lo que ocasiona que se recurra a proponer una demanda de alimentos congruos, dirigida hacia los hijos, esto en muchos casos como medida desesperada al existir familiares que no se hacen cargo de sus padres.

#### **2.2.1.2 Clasificación sobre los alimentos congruos y necesarios.**

**Como lo manifiesta el Art. 351.- Los alimentos se dividen en congruos y necesarios:**

- **Alimentos congruos.**

Los alimentos congruos es un derecho propio de los padres que se reclaman hacia los hijos con el objetivo de solventar y ayudar con las necesidades de las personas consideradas como adultas, garantizando un nivel de vida correspondiente a su posición social ya que ellos no pueden solventarse por sí mismos, siendo esto reciproco entre hijos y padres, este tipo de alimento los pueden solicitar las personas que manda el Art. 349 del Código Civil. Pero existe una limitación que prohíbe el ejercicio de este derecho, es decir, no se puede solicitar alimentos congruos cuando el alimentario se haya hecho culpable mediante sentencia por injuria no calumniosa grave contra la persona que le debía prestar alimentos, cabe mencionar que este delito ya no está en vigencia dentro del COIP, en su lugar está la figura el delito de calumnia detallado dentro del Art. 182.

- **Alimentos necesarios.**

Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida, es decir, esta clase de alimentos cubren las necesidades básicas del alimentado, como son los estudios, la alimentación, salud, vivienda, recreación entre otras necesidades propias del crecimiento del menor y de los jóvenes hasta los 21 años de edad si se encuentran cursando algún estudio académico, mismos que le ayudan a garantizar una vida digna como lo menciona la constitución de la República del Ecuador.

Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de dieciocho años, cuando menos, la enseñanza primaria (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022, pág. 27).

Es por ello que esta clase de alimentos están protegidas por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, son de carácter obligatorio hasta que el menor cúmplala la edad de 18 años y se puede alargar hasta los 21 años cuando el beneficiario demuestre que se encuentre realizando estudios de cualquier nivel, tal como los alimentos congruos, este tipo de alimentos se sigue mediante el procediendo sumario y su duración incluso podría ser menor debido a los términos exigidos por la ley.

### **2.2.1.3 Limitaciones y características de los alimentos congruos.**

#### **2.2.1.3.1 Limitaciones**

Los alimentos congruos es un derecho que ayuda para la subsistencia de los beneficiarios y se limita para cuatro personas que pueden ser beneficiarios como por ejemplo lo determina en el art 352 del Código Civil, los padres, los hijos, los cónyuges, y los descendientes; esto por ser de grupos prioritarios que merecen ser atendidos y apoyados por el Estado ecuatoriano ahora que es conocido como un Estado garantista de derechos.

#### **2.2.1.3.2 Características:**

Como características después de haber revisado la Constitución de la República del Ecuador, la doctrina, casos y sentencias se pudo encontrar que son; intransferible porque la obligación no se puede transferir de una persona a otra, intransmisible debido a que no se puede transmitir o heredar a un descendiente ni ascendiente un derecho propio de la persona, porque esta se extingue con su muerte, también son irrenunciable, esto porque este derecho

garantiza su propia supervivencia y protege en su estado de vulnerabilidad, por otro lado son imprescriptibles debido a que el beneficiario los puede reclamar en cualquier tiempo hasta su muerte siempre y cuando se demuestre su estado de necesidad, otra de las características es que es inembargable ya que es un derecho que un acreedor no puede tomar uso o estar sujeta a un gravamen por la naturaleza del derecho de protección, otra de las características son que no es rembolsable porque una vez que se empieza a cobrar el valor mandado a cancelar por el juzgador este no puede ser devuelto debido a que es un pago para su subsistencia, por ultimo tenemos que es un apoyo humanitario que el Estado creo mediante el derecho a alimentos congruos para evitar el descuido y abandono de los padres.

## **Unidad II**

### **2.2.2 Procedimiento Sumario.**

#### **2.2.2.1 Reseña histórica sobre los alimentos congruos en el Ecuador.**

En el Ecuador, existe el beneficio de los alimentos congruos para las personas adultas y grupos de atención prioritaria, desde la creación del Código Civil en el año de 1984, que es una copia del Código Chileno; en el primer libro sobre las personas se detalla los derechos de cubrir los derechos de alimentos para las personas que no pueden sustentarse por sí mismas, pero lamentablemente no siempre fue así ya que antes de la adopción de este código no se tomaba en cuenta la situación o necesidad de implementar los alimentos congruos como un derecho, esto se reforzó con la actual Constitución ya que brinda las garantías necesarias para su ejercicio.

En la Constitución de la República del Ecuador, se determina que el derecho de alimentos es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, esto es para evitar algún tipo de controversia legal a futuro por parte del alimentante el Estado prioriza los alimentos y el respeto de los derechos y garantías que establece la Constitución y demás leyes que son creada para cumplir derechos u obligaciones de los y las ecuatorianas.

También con la creación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el año 2019, se fortaleció el derecho de pedir alimentos congruos ya que en su Art. 11 menciona

que es un deber de la familia salvaguardar la integridad física y mental, así como las necesidades básicas de los adultos mayores, también el Art. 27 manifiesta que:

“Las personas adultas mayores que carezcan de recursos económicos para su subsistencia o cuando su condición física o mental no les permita subsistir por sí mismas, tendrán el derecho a una pensión alimenticia por parte de sus familiares que les permita satisfacer sus necesidades básicas y tener una vida en condiciones de dignidad. La pensión mensual de alimentos será fijada por juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia competentes mediante el trámite definido en la normativa vigente. El monto será determinado de conformidad a la tabla emitida por la autoridad nacional de inclusión económica y social, la cual deberá aplicarse conforme a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes” (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores , 2019)

#### **2.2.2.2 Conceptualización del término alimentos congruos.**

Los alimentos congruos nacen en el Código Civil, desde su promulgación donde ya se especifica el respeto de este beneficio legal para quienes lo necesiten y se encasillen en los requisitos. Los alimentos se dividen en congruos y necesarios; los congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social de vida.

#### **2.2.2.3 El procedimiento sumario para los alimentos congruos en el Ecuador.**

Dentro del código Orgánico General de Procesos existen diferentes clases de procesos judiciales a seguir según el derecho que se pretenda reclamar y también se le direcciona en cuanto a la competencia, es decir a que unidad judicial va dirigido la petición del derecho; como es el caso de los alimentos congruos que se los debe solicitar ante un juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, niñez y Adolescencia de cada ciudad o a su vez ante las Unidades Multicompetentes dependiendo el caso en concreto, este proceso se inicia mediante la presentación de una demanda que contenga los requisitos del Art. 142 y el Art. 143 del Código Orgánico General de Procesos y se tramita bajo el procediendo sumario conforme el Art. 332 numeral 3 del cuerpo normativo en mención.

Una vez que el juez califique la demanda mediante auto, se fijara la pensión provisional en base al Art. 355 del Código Civil y se enviara a crear un código de tarjeta en

el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), posteriormente se enviara a citar al demandado o demandados según los hijos que tenga el actor, en el domicilio señalado por el mismo, el demandado tendrá el termino de 15 días para presentar la contestación a la demanda y una vez que sea calificado se podrá llamar a audiencia, dentro de la cual el juzgador en base a las pruebas aportadas procederá a dictar mediante una resolución el monto total que cada hijo debe pagar en beneficio del padre, es decir, la pensión alimenticia definitiva.

#### **2.2.2.4 Fundamentación jurídica acerca de los alimentos congruos.**

La corte nacional de justicia nos dice lo siguiente sobre el tema investigado mencionándose sobre quienes deben recibir este beneficio y que derechos conllevan con el mismo, por lo cual podemos decir que esta inconformidad o problemática social ya se escuchó en el órgano superior y aun así no ha sido conforme.

Los alimentos congruos según el Art. 351 del Código Civil, son los que habilitan al alimentario para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social, alimentos que se deben al cónyuge, a los hijos, a los ascendientes, a los padres y a quien hizo una donación cuantiosa, si no hubiera sido rescindida o revocada (Corte Provincial de Justicia de Pichincha, 2018).

Esta consulta hecha ante la Corte Nacional de Justicia mediante Oficio Circular No. 00604-P-CNJ-2018, nos refiere también acerca de la caducidad de los alimentos congruos, sosteniendo que son para toda la vida alimentaria, mientras persista la necesidad del beneficiario, ratificándose en manifestado por el Art. 360 del Código Civil y apoyando a la característica de imprescriptibles.

### **Unidad III**

#### **2.2.3 El suministro de alimentos congruos y el derecho a la igualdad en el pago del décimo tercer sueldo.**

El derecho a la igualdad ante la ley es considerada como una protección y una garantía ante los poderes del Estado, en este caso nos ayuda a que las normas sean aplicadas por igualdad entre todas las personas integrantes de una sociedad y que estén en una misma situación, dentro de los alimentos congruos este derecho se debe ejercer ante los órganos

judiciales; en especial por los jueces que son los encargados de administrar justicia en nuestro país y al momento de resolver no se deberían establecer diferencias en razón de las personas o mucho menos de su edad ya que todos tienen necesidades en diferentes formas.

Mediante el estudio de casos y la doctrina puesta en la unidad anterior, se verifica que la vulneración del derecho a la igualdad es verdadera, pues en los casos que tenemos de ejemplo se verifica que los jueces no disponen que los beneficiarios tengan los beneficios de ley del décimo tercer sueldo, como debería de ser dispuesto, pues la igualdad de derechos y condiciones se debe tomar en consideración en los alimentos congruos ya que es un derecho propio de la persona y estos son para personas que requieren del auxilio judicial para poder tener una vida modestamente digna y poder sobrevivir en esta sociedad que día a día los va desechando.

#### **2.2.3.1 Análisis Jurídico sobre la desigualdad en beneficios del décimo tercer sueldo para los alimentos congruos.**

Por un lado, tenemos lo manifestado por el Código Civil en su Art. 352.- Se deben alimentos congruos a las personas designadas en los cuatro primeros numerales y en el último del Art. 349, menos en los casos en que la ley los limite expresamente a lo necesario para la subsistencia, y generalmente en los casos en que el alimentario se haya hecho culpado de injuria no calumniosa grave contra la persona que le debía alimentos. En caso de injuria calumniosa cesará enteramente la obligación de prestar alimentos (Código Civil, 2021, pág. 27).

Como claramente dice el mencionado Código, se establece que las personas que son beneficiarias de los alimentos congruos son aquellos que se encuentran dentro de los grupos socialmente vulnerables y en concordancia con la Ley Orgánica de las Personas Adultas mayores, es claro ver que las personas que solicitan alimentos congruos son personas que no pueden trabajar para satisfacer sus propias necesidades que día a día aumentan, como es también evidente que en el Ecuador son excluidos por su edad o por su condición física ya que no rinden igual que una persona joven y los pocos trabajos que ellos realizan son pagados muy por debajo del salario mínimo, que apenas les alcanza para la comida del día o en el peor de los casos ni para estas necesidades básicas tienen dinero y la única opción es la mendicidad exponiéndose a los peligros de la calle como es la delincuencia y los tratos crueles de las personas.

Por estas razones el Estado ecuatoriano crea esta ayuda conocida como la prestación de alimentos congruos como una forma de ser recíprocos con nuestros padres y madres que en su momento nos protegieron, a su vez dentro de este tipo de alimentos, el beneficio del décimo tercer sueldo es importante ya que faciliten en mayor medida a alivianar sus problemas ya que este adicional les podría ayudar a tratarse de alguna enfermedad, con su vestimenta o alguna otra necesidad básica que no se pueda cubrir fácilmente con la pensión alimenticia e incluso podría ayudar a pasar de mejor manera la época navideña, por ello, en este caso es importante la igualdad de condiciones y precautelar el derecho a la igualdad que está suscrito en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 42.- Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios. Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada. Todas las personas y grupos desplazados tienen derecho a retornar a su lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 23).

La Constitución como cuerpo legal supremo que regula a todas las demás leyes, nomas, cogidos, estatutos, tratados internacionales, etc., va en concordancia con el Código civil referente a nuestro tema de investigación, pues al estar viviendo en un Estado garantista de derechos y obligaciones da cabida al reclamo del derecho a alimentos por parte de las personas adultas mayores hacia sus hijos, garantizando el derecho de igualdad pues un día los hijos necesitaron de los padres y ahora la balanza se invierte y son ellos quienes necesitan de sus hijos, por ello, se menciona y prohíbe el desclasamiento arbitrario ya que estas personas en mucho de los caso no pueden cubrir las necesidades de una casa propia llevándolos a arrenda un lugar donde descansar.

Una persona que esté bajo una dependencia laboral con un empleador tiene muchos derechos, entre ello se encuentra el pago del décimo tercer sueldo que se les debe cancelar en el mes de diciembre como compensación del trabajo realizado, tal como lo manifiesta el código de trabajo:

Art. 111.- Derecho a la Décima tercera remuneración o bono navideño. - Los trabajadores tienen derecho a que sus empleadores les paguen, hasta el veinticuatro de diciembre de cada año, una remuneración equivalente a la doceava parte de las remuneraciones que hubieren percibido durante el año calendario (Codigo del Trabajo, 2005, pág. 36).

Por esta razón el único beneficio adicional que pueden recibir dentro los casos de lo alimento congruos es el décimo tercero ya que los hijos obligados a prestar alimentos en la mayoría de los casos se encuentran trabajando y reciben de sus empleadores este derecho, y en los casos de alimentos para menores este derecho se encuentra contemplado como una obligación dentro del Art. 16 luego de 15 del CONA, por ello al no existir una norma clara dentro de los alimentos congruos que exija la obligación de pagar este adicional se ha venido vulnerando este derecho por parte del juzgador, también por la falta de exigencia de parte de los abogados y por el desconocimiento de los peticionarios.

Para ilustrar de mejor forma nuestra problemática, se realizará un análisis del proceso signado con el número 06101-2021-00759, que fue tramitado ante el Dr. Roberto Patricio Tapia Sánchez, quien ejerce las funciones de Juez dentro de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y adolescencia con sede en el cantón Riobamba:

| <b>ANÁLISIS PROCESAL</b>  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Acción:</b>            | Alimentos Congruos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Numero de proceso:</b> | 06101-2021-00759                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Actor:</b>             | Martha Cecilia Usca Garrido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Demandados:</b>        | Lorena del Pilar Chafla Usca<br>Carlos Jose Chafla Usca<br>María Fernanda Chafla Usca<br>Herik Paul Cargua Usca<br>Andrian Marcelo Cargua Usca                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Antecedentes:</b>      | Mediante la presentación de una demanda de alimentos congruos la señora Martha Cecilia Usca Garrido de 65 años de edad, reclama una pensión alimenticia alegando que es una persona adulta mayor y en su juventud protegió y amparó a sus 5 hijos y actualmente se encuentra delicada de salud, pero ninguno de sus hijos se ha preocupado por su alimentación, |

|                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                      | medicina y los tratos especializados de su enfermedad ya que no se puede valer por su sola.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Base jurídica</b> | El juzgador en este caso se amparó en lo determinado dentro de Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art.349 Numeral 4 y Art. 351 del Código Civil, así como en las normas y principios procesales contenidos dentro del Código Orgánico General de Procesos.                                                                                                                               |
| <b>Resolución</b>    | Una vez analizadas todas las pruebas, el señor Juez resuelve aceptar la demandas de alimentos congruos presentada por la señora Martha Cecilia Usca Garrido y manda a cancelar a los señores Lorena del Pilar, Carlos José, María Fernanda Chafla Usca; Herik Paul y Adrián Marcelo Cargua Usca, la cantidad 70 dólares mensuales, por cada hijo, dando un total de \$350,00 mensuales en beneficio de la madre. |

**Fuente:** Sistema Informático de Trámite Judicial.

**Elaborado por:** Verónica Janneth Daquilema Morocho, 2022.

De esta resolución judicial se puede evidenciar claramente que no existe los benéficos de ley para las personas que solicitan alimentos congruos, es decir, no se manda a cancelar el décimo tercero como comúnmente se lo realiza en los procesos de alimentos para menores, por ello, no consta este pago en el sistema SUPA, con lo cual se reafirma la vulneración del derecho a la igualdad frente a las personas pertenecientes a un grupo de atención prioritaria como son las personas que solicitan este derecho.

#### **2.2.4 Hipótesis.**

La vulneración al derecho a la igualdad en la omisión del pago del décimo tercer sueldo en los alimentos congruos.

## CAPÍTULO III

### 3. METODOLOGÍA

#### 3.1 Unidad de Análisis.

La unidad de análisis del presente trabajo investigativo queda delimitada en la Unidad Judicial de la Familia. Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.

#### 3.2 Métodos.

En el desarrollo de la presente investigación se utilizarán los siguientes métodos:

##### **Método histórico-lógico:**

Permitió evaluar el decurso evolutivo del objeto materia de la investigación en un ámbito espacial local, nacional o mundial con el fin de entender su comportamiento histórico y explicar su estado actual.

##### **Método jurídico-doctrinal:**

Permitió analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas.

##### **Método jurídico-analítico:**

Facilitó la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron.

##### **Método inductivo:**

Permitió ejecutar el proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, caracterizado por ser ampliativo, esto, a partir de cero.

##### **Método Descriptivo:**

Permitió describir y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del tiempo.

### 3.3 Enfoque de investigación.

La investigadora asume un enfoque cualitativo para estudiarle al problema, debido a que no requiere de medición numérica, y se basará en la observación del fenómeno en estudio, además que se analizará la realidad en su contexto natural.

### 3.4 Tipo de investigación.

La investigación se encuentra caracterizado por los siguientes tipos:

**Básica:** La investigación es básica ya que en base a indagaciones de tipo documental como bibliográfica permite a la investigadora aumentar su conocimiento sobre el problema planteado.

**Documental bibliográfico:** Porque a través de la selección, organización, y análisis de información de tipo física y virtual en los que incluye libros, códigos, artículos, estudio de casos, informes, páginas web se desarrolla el marco teórico de la investigación.

**De campo:** Consiste en la recolección de información cuya finalidad fue conocer al problema jurídico en sentido más amplio, así la presente investigación fue realizada en la Unidad Judicial de la Familia. Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.

**Descriptiva:** Mediante los resultados obtenidos de la investigación de campo y documental bibliográfico se logró describir que en las sentencias emitidas por los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia. Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, no se pone que se pague el décimo tercer sueldo como beneficios de ley lo cual se vulnera el derecho a la igualdad.

### 3.5 Diseño de la investigación.

El diseño de la investigación es flexible, modificado durante la realización del estudio y no experimental.

### 3.6 Población y muestra.

La población que intervino en la presente investigación está conformada por los ayudantes de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.

**Tabla 1** *Población y Muestra*

| POBLACIÓN                                                                            | MUESTRA |
|--------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Ayudantes judiciales de la Unidad Judicial de la Familia.                            | 10      |
| Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. |         |
| TOTAL                                                                                | 10      |

*Nota:* La tabla muestra la población y muestra que se va a utilizar en la investigación.

### 3.7 Tamaño de muestra.

Debido a que la población no es extensa, no se aplicó el estudio a una muestra, sino al total de la población.

### 3.8 Técnicas de recolección de datos.

- **Estudio y revisión de documentos:** Revisión de documentación bibliográfica, libros, repositorios acerca del tema investigado.
- **Encuesta:** Se realizó a la población de la presente investigación

### 3.9 Instrumentos de investigación.

Para la aplicación de la técnica de investigación, fue necesario como instrumento de la misma, una guía de encuesta aplicada a la población objeto de esta investigación.

### 3.10 Técnicas de análisis e interpretación de la información.

Una vez obtenida toda la información, recabada y recabada a través de las técnicas e instrumentos de investigación señalados en numerales anteriores, se organizó toda la información y los datos obtenidos, procediendo a revisarlos y prepararlos para el análisis detallado.

Para así proceder a generar el contenido teórico de la presente investigación, a más de generar explicaciones y dar una respuesta al problema planteado y objetivos, a través de las conclusiones.

## CAPITULO IV

### 4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Las encuestas tuvieron como objetivo recabar información para la realización del presente proyecto de investigación, con fines netamente académicos y fue realizada a los 10 ayudantes de la Unidad Judicial de Familia Niñez y Adolescencia, de la ciudad de Riobamba.

#### PRIMERA PREGUNTA

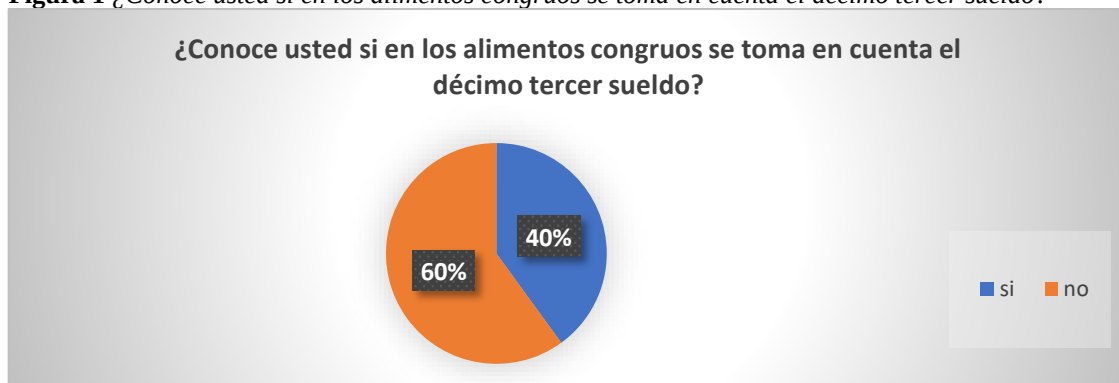
¿Conoce usted si en los alimentos congruos se toma en cuenta el décimo tercer sueldo?

**Tabla 2** Conoce usted si en los alimentos congruos se toma en cuenta el décimo tercer sueldo

|       | Cantidad | Porcentaje % |
|-------|----------|--------------|
| Si    | 4        | 40%          |
| No    | 6        | 60%          |
| Total | 10       | 100%         |

**Nota:** Se puede evidenciar en esta tabla si las personas conocen si en décimo tercer sueldo se toma en cuenta en los alimentos congruos.

**Figura 1** ¿Conoce usted si en los alimentos congruos se toma en cuenta el décimo tercer sueldo?



**Nota:** Se puede evidenciar en esta figura si las personas conocen si en décimo tercer sueldo se toma en cuenta en los alimentos congruos.

#### Interpretación de los resultados:

De los 10 encuestados, 4 de ellos que equivale al 40% de la población encuestada consideran que, en los alimentos congruos si se toman en cuenta el décimo tercer sueldo, mientras que 6 de los encuestados que equivale el 60% determinan que no son tomados en cuenta vulnerando el derecho a la igualdad.

#### Discusión de resultados:

La mayoría de la población que equivale al 60% de los encuestados determinan que no se toma en cuenta el décimo tercer sueldo para los alimentos congruos, pues estipula que son trámites diferentes a los otros alimentos, también se menciona que es un derecho, pero

solo de subsistencia, por otro lado, el 40% dice que si se toma en cuenta pero que no se aplica en el momento de resolver lo cual genera una controversia y causa la vulneración al derecho a la igualdad en alimentos.

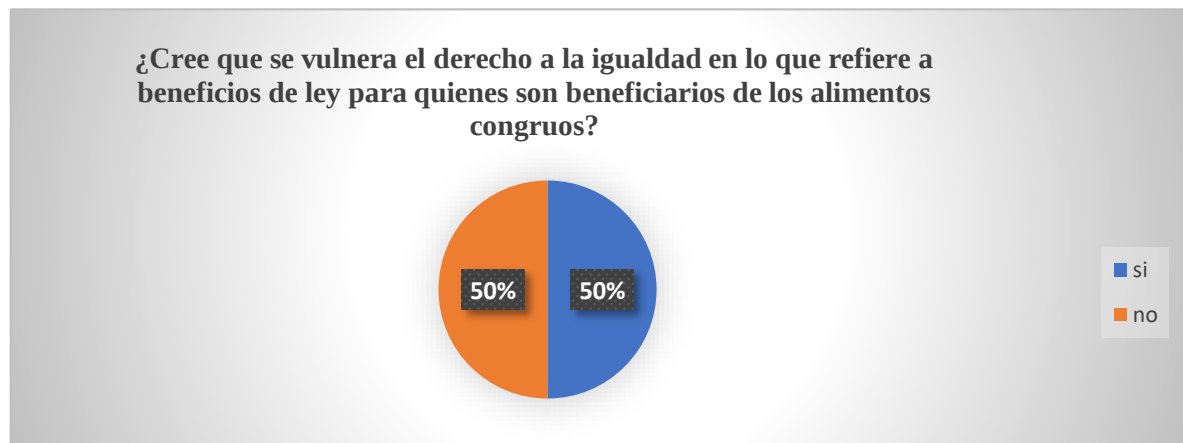
## SEGUNDA PREGUNTA

¿Cree que se vulnera el derecho a la igualdad en lo que refiere a beneficios de ley para quienes son beneficiarios de los alimentos congruos?

**Tabla 3** Cree que se vulnera el derecho a la igualdad en lo que refiere a beneficios de ley para quienes son beneficiarios de los alimentos congruos

|       | Cantidad | Porcentaje % |
|-------|----------|--------------|
| Si    | 5        | 50%          |
| No    | 5        | 50%          |
| Total | 10       | 100%         |

*Nota:* se puede observar si las personas encuestadas creen que se vulnera el derecho a la igualdad en lo que refiere a beneficios de ley para quienes son beneficiarios de los alimentos congruos.



**Figura 2** Cree que se vulnera el derecho a la igualdad en lo que refiere a beneficios de ley para quienes son beneficiarios de los alimentos congruos

*Nota:* se puede observar si las personas encuestadas creen que se vulnera el derecho a la igualdad en lo que refiere a beneficios de ley para quienes son beneficiarios de los alimentos congruos.

### Interpretación de los resultados:

De los 10 encuestados, 5 de ellos que equivale al 50% de la población encuestada consideran que **si** se vulnera el derecho a la igualdad mientras que los otros 5 de los encuestados que equivale el 50% determinan que **no** son tomados en cuenta vulnerando el derecho a la igualdad.

### Discusión de resultados:

La población que respondió de forma positiva equivale al 50% de los encuestados, determinan que si se vulnera el derecho a la igualdad pues las condiciones que se pide este derecho son iguales, al solicitar alimentos congruos son personas que ya no pueden valerse por sí solas como los menores de edad en su debido tiempo por lo cual quienes pueden aun ser solventes y poder ayudar a quien no pueden trabajar deberían tener este beneficio de ley, el otro 50% que contesto que no se vulnera el derecho a la igualdad mencionan que al ser un derecho los alimentos congruos los beneficios de ley como es el décimo tercer sueldo seria solo para sus hijos mas no para los solicitantes de alimentos congruos.

### TERCERA PREGUNTA

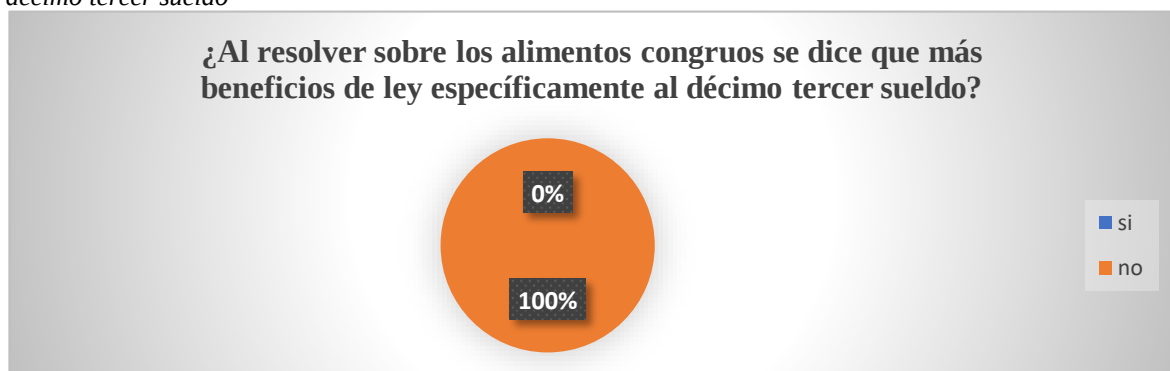
¿Al resolver sobre los alimentos congruos se dice que más beneficios de ley específicamente al décimo tercer sueldo?

**Tabla 4** Al resolver sobre los alimentos congruos se dice que más beneficios de ley específicamente al décimo tercer sueldo

|       | Cantidad | Porcentaje % |
|-------|----------|--------------|
| Si    | 0        | 0%           |
| No    | 10       | 50%          |
| Total | 10       | 100%         |

*Nota:* Esta encuesta fue realizada a los 10 ayudantes de la Unidad Judicial de Familia Niñez y Adolescencia, de la ciudad de Riobamba.

**Figura 3** Al resolver sobre los alimentos congruos se dice que más beneficios de ley específicamente al décimo tercer sueldo



*Nota:* Esta encuesta fue realizada a los 10 ayudantes de la Unidad Judicial de Familia Niñez y Adolescencia, de la ciudad de Riobamba.

### Interpretación de los resultados:

De los 10 encuestados, 10 de ellos que equivale al 100% de la población encuestada consideran que no se toma en consideración esta interrogante en el momento de resolver la causa creando esto un malestar legal.

### Discusión de resultados:

La población que respondió de forma negativa equivale al 100% de los encuestados, determinan que no se toma en consideración por parte de los juzgadores al momento de resolver sobre los alimentos congruos más beneficios de ley, ocasionado para algunos un malestar legal, pues se considera que se vulnera el derecho a la igualdad por parte de los hijos hacia los padres siendo condiciones iguales y motivos pertinentes para solicitar los beneficios de ley.

### CUARTA PREGUNTA

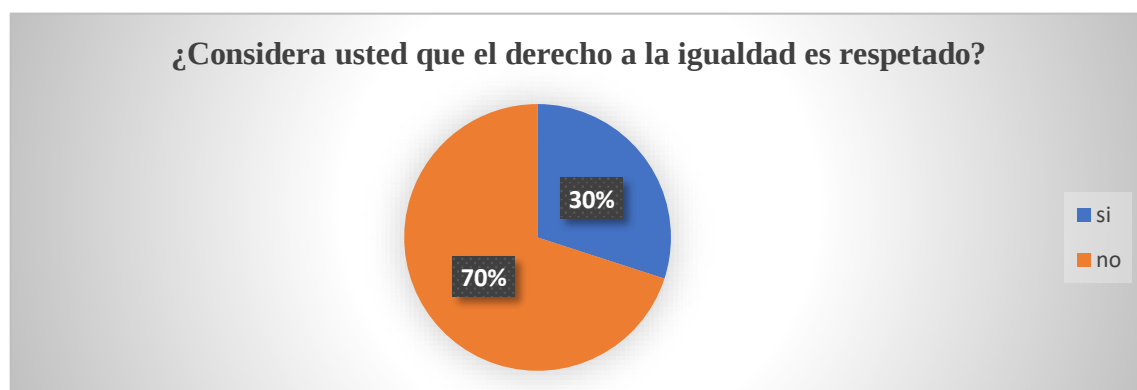
¿Considera usted que el derecho a la igualdad es respetado?

**Tabla 5** *Considera usted que el derecho a la igualdad es respetado*

|       | Cantidad | Porcentaje % |
|-------|----------|--------------|
| Si    | 30       | 30%          |
| No    | 70       | 70%          |
| Total | 10       | 100%         |

*Nota:* en esta tabla se puede evidenciar si las personas consideran que el derecho a la igualdad es respetado

**Figura 4** *Considera usted que el derecho a la igualdad es respetado*



*Nota:* en esta figura se puede evidenciar si las personas consideran que el derecho a la igualdad es respetado

**Interpretación de los resultados:**

De los 10 encuestados, 3 de ellos que equivale al 30% de la población encuestada consideran que si se respeta el derecho a la igualdad mientras que los otros 7 de los encuestados que equivale el 70% determinan que no son tomados en cuenta vulnerando el derecho a la igualdad.

**Discusión de resultados:**

La población que respondió de forma positiva equivale al 30% de los encuestados determinan que si se respeta el derecho a la igualdad, porque es un beneficio legal para quienes lo soliciten, el otro 70% que contesto que no se respeta el derecho a la igualdad hacen referencia que los solicitantes son personas del grupo prioritario es decir personas que no se pueden ver por si solos y más aún son nuestros familiares quienes nos ayudaron a nuestro crecimiento y desarrollo cuando lo necesitábamos hay que ser recíprocos y hacer respetar el derecho a la igualdad.

## **CAPITULO V**

### **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 Conclusiones:**

- El derecho a la igualdad es uno de los más importantes y propios del ser humano, que se encuentra escrito en la Constitución de la República del Ecuador, en muchos de los casos es vulnerado o no tomado en cuenta al momento de resolver causas en pro de los solicitantes, donde solo se pide que se conceda los beneficios legales que les corresponde en los procesos de alimentos congruos, mismo que tiene por objeto la ayuda económica de los hijos hacia los padres y más beneficios legales que sería lo más lógico por igualdad de condiciones.

- Tras realizar el respectivo análisis jurídico se ha llegado a determinar que no se está tomando en consideración la igualdad de condiciones entre beneficiarios y alimentantes, esto en lo que refiere a alimentos congruos y sobre todo al momento de resolver legalmente sobre estas causas por medio de la vía judicial, dentro de los cuales no se otorga beneficios de ley para los actores del proceso generando desigualdad de derechos.

- Al haber realizado el estudio de leyes, doctrina y juicios no se evidencia que se otorgue los beneficios de ley sobre todo del décimo tercer sueldo para quienes son beneficiarios de alimentos congruos, esto sin duda genera la vulneración del derecho a la igualdad.

## **5.2 Recomendaciones:**

- En cuanto a la eficacia del procedimiento que se sigue para el otorgamiento de beneficios de ley es muy básico, pues se debería tomar en consideración un entorno social o pericias básicas para que se tenga en consideración la aplicación del beneficio de ley del décimo tercer sueldo para los que actores de las causas.

- Se recomienda que el juzgador tome en consideración la igualdad de condiciones de los beneficiarios con los alimentantes en papeles reversos, es decir que en base a la utilización de la sana crítica precautele el derecho a la igualdad y resuelva en beneficios del solicitante de alimentos congruos otorgar en resolución el décimo tercer sueldo que corresponde en época navideña, esto generando una ayuda más para quienes reclaman el cumplimiento de su derecho.

- Los jueces al ser garantistas de derechos deben velar el debido cumplimiento de los derechos inherentes del ser humano como en la presente investigación queda demostrado que se vulnera la igualdad en los casos de alimentos congruos, cuando no se otorga el beneficio del décimo tercer sueldo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). Código Civil. En A. N. Ecuador, *De las Personas* (pág. 27). Quito: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Chávez, M. S. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Código Civil. (2021). *De los alimentos que se deben por Ley a ciertas personas*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código del Trabajo. (2005). En A. d. Ecuador, *Código del Trabajo*. Quito.
- Código Orgánico Integral Pena. (2014). *Capítulo II: Delitos contra los derechos de libertad*. Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador . (2008). *Capítulo noveno: Responsabilidades*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Capítulo tercero: Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corte Provincial de Justicia de Pichincha. (2018). *Presidencia de la Corte Nacional de Justicia*. Obtenido de Oficio Circular No. 00604-P-CNJ-2018: [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas\\_absueltas/No\\_Penales/Civil/03.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Civil/03.pdf)
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París: Corporación de Estudios y Publicaciones. Obtenido de LEXIS .
- Fernandez Hernandez. (2015). *Enfoques de la Investigación*. Quito-Ecuador.
- Hernández, F. (2015). *Enfoques de la Investigación*. Quito-Ecuador.
- Holguin, J. L. (2008). *Derecho de Familia*. Quito: Corporacion de estudios y publicaciones.
- Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores . (2019). *Capítulo II, Sección VII: Del derecho de pension alimenticia*. Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Naciones Unidas. (2002). *Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento: Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento*. Nueva York: Centro de Información de las Naciones Unidas. Obtenido de Naciones Unidas.
- Naula, J. S., & Pauta, W. H. (2020). Los alimentos congruos en beneficio del cónyuge y el derecho a la vida digna. *Polo del Conocimiento*, 5(9), 982-1006.
- Novellino, N. J. (1951). *Nuevas leyes de familia, 1ra Edición*. Buenos Aires: Demis.

- Perez, M. (21 de Septiembre de 2021). *Concepto Definición*. Obtenido de Concepto Definición: <https://conceptodefinicion.de/adulto-mayor/>
- Rossellò, T. F. (2007). *Calidad de vida*. En F. J. Elizari Basterra, *10 palabras clave*. España: Verbo Divino.
- Saavedra, R. E. (1994). *Manual de derecho de familia*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Salgado, F. (2002). *Instituciones de Derecho Civil, Tomo I*. Quito: Corporacion de estudios y publicaciones.

## ANEXOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

### GUÍA DE ENCUESTA

**Fecha:** \_\_\_\_\_

**Hora:** \_\_\_\_\_

**Encuestador:** Verónica Janneth Daquilema morocho.

**Encuestado:** Ayudantes de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

**Objetivo:** Recolectar información acorde al tema de investigación que ayudara a conceptualizar una idea en base a las diferentes opiniones de los entrevistados, conocedores del tema.

**Introducción:** la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “**El suministro de alimentos congruos y el derecho a la igualdad en el pago de décimo tercer sueldo**” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

#### Cuestionario

##### Preguntas:

1. ¿Conoce usted si en los alimentos congruos se toma en cuenta el décimo tercer sueldo?

☐ Sí ☐ No

2. ¿Cree usted que se vulnera el derecho a la igualdad en lo que refiere a beneficios de ley para quienes son beneficiarios de los alimentos congruos?

☐ Sí ☐ No

¿Por qué? \_\_\_\_\_

3. ¿Al resolver sobre los alimentos congruos se dice más beneficios de ley específicamente al décimo tercer sueldo?

☐ Sí ☐ No

¿Por qué? \_\_\_\_\_

4. ¿Considera usted que el derecho a la igualdad es respetado?

☐ Sí ☐ No

¿Por qué? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**FIRMA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON  
SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA**

**CAUSA No: 06101-2021-00759**

*0601-33459 Lorena*

*0601-33416 Carlos José*

*0601-33413 María Fernanda*

**Materia: FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA** *0601-33413 María Fernanda*

**Tipo proceso: SUMARIO**

*0601-33416 María Fernanda*

**Acción/Delito: ALIMENTOS CONGRUOS**

**ACTOR:**

USCA GARRIDO MARTHA CECILIA,

**Casillero No: 638,**

JORGE SANTIAGO VALLEJO LARA

**DEMANDADO:**

CHAFLA USCA LORENA DEL PILAR / CHAFLA USCA CARLOS JOSÉ Y OTROS,

**Casillero No:**

**JUEZ: TAPIA SANCHEZ ROBERTO PATRICIO**

**Iniciado: 30/03/2021**

**SECRETARIO: DR. STALIN RAUL ANDRADE PARADA**

**UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.** Riobamba, jueves 24 de junio del 2021, las 13h36. **VISTOS.-** En la presente causa, se ha cumplido con el procedimiento determinado en el Código Orgánico General de Procesos en el Art. 332, numeral 3 y Art. 333, por lo que emito resolución escrita dentro del proceso de FIJACIÓN DE ALIMENTICIA CONGRUOS presentado por la señora MARTHA CECILIA USCA GARRIDO en contra de los señores LORENA DEL PILAR CHAFLA USCA, CARLOS JOSE CHAFLA USCA, MARIA FERNANDA CHAFLA USCA, HERIK PAUL CARGUA USCA y ADRIAN MARCELO CARGUA USCA en calidad de obligada principal, con las siguientes consideraciones:

**PRIMERO.- IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE: ACTORA.-** Comparecen en la presente causa la señora MARTHA CECILIA USCA GARRIDO, con cédula de ciudadanía No. 0600961668, de 64 años de edad, de estado civil divorciada, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en el bien inmueble ubicado en el Barrio San Rafael, calle Madrid 7 A y Roma, de este Cantón Riobamba; y, **DEMANDADOS.-** Los señores LORENA DEL PILAR CHAFLA USCA, CARLOS JOSE CHAFLA USCA, MARIA FERNANDA CHAFLA USCA, HERIK PAUL CARGUA USCA y ADRIAN MARCELO CARGUA USCA.

**SEGUNDO.- HECHOS Y OBJETO DE LA DEMANDA:** La señora MARTHA CECILIA USCA GARRIDO, presenta demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTICIA CONGRUOS, en contra de los señores LORENA DEL PILAR CHAFLA USCA, CARLOS JOSE CHAFLA USCA, MARIA FERNANDA CHAFLA USCA, HERIK PAUL CARGUA USCA y ADRIAN MARCELO CARGUA USCA, esto en calidad de madre de los demandados, calificada la demanda en fs. 53; citándose a HERIK PAUL CARGUA USCA en persona en fs. 75; a LORENA DEL PILAR CHAFLA USCA en persona en fs. 75 vuelta; ADRIAN MARCELO CARGUA USCA en persona en fs. 76; a CARLOS JOSE CHAFLA USCA, en persona en fs. 76 vuelta; y, a MARIA FERNANDA CHAFLA USCA en fs. 77, garantizando el derecho a la defensa determinado en el Art. 76, numeral 7, literal a) de la Constitución.

**TERCERA.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA:** Dentro de este proceso la Señora MARIA FERNANDA CHAFLA USCA, contesta la demanda la misma que fue calificada en fs. 78; se deja constancia que los señores LORENA DEL PILAR CHAFLA USCA, CARLOS JOSE CHAFLA USCA, HERIK PAUL CARGUA USCA y ADRIAN MARCELO CARGUA USCA.

**CUARTA.- EXCEPCIÓN PREVIA:** La señora MARIA FERNANDA CHAFLA USCA, presentó excepción previa esto por no haber sido sustentada dado la existencia del acuerdo.

**QUINTA.- HECHOS PROBADOS Y RELEVANTES DE LA RESOLUCIÓN:**

**5.1.- COMPETENCIA.-** El suscrito Juez es competente para conocer y resolver la presente causa, con fundamento en los artículos 233 y 234 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**5.2.- VALIDEZ PROCESAL.-** En la causa se ha cumplido y garantizado *“El debido proceso es un conjunto de garantías que permiten tramitar adecuadamente cada procedimiento. Estas condiciones mínimas son obligatorias y esenciales, desde el inicio de un proceso hasta la resolución judicial, manteniéndose inviolables durante toda la tramitación. Esta Corte se ha referido a este derecho constitucional como “el eje articulador de la validez procesal” cuya vulneración “constituye un atentado grave, no solo a los derechos de las personas en una causa, sino que representa una vulneración al Estado y a su seguridad jurídica, puesto que*

*precisamente estas normas del debido proceso son las que establecen los lineamientos que aseguran que una causa se ventile con apego al respeto de los derechos constitucionales y a máximas garantistas, como el acceso a los órganos jurisdiccionales y el respeto a los principios, valores y garantías constitucionales"* (Sentencia 011-09-SEP-CC)" (Sentencia No. 075-10-SEP-CC (S. R/O No. 370 del 25 de Enero de 2011), seguido el procedimiento Sumario determinado en el Código Orgánico General de Procesos en el Art. 332, numeral 3 y 333, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna (Art. 107 del Código Orgánico General de Procesos); por tanto, se declaró su validez en audiencia y es ratificado en resolución.

5.3.- EXISTENCIA DEL DERECHO PARA RECLAMAR LA FIJACIÓN DE DE ALIMENTOS CONGRUOS.- Con la copia de la cedula fs. 1 y original exhibido en audiencia de la parte actora señora MARTHA CECILIA USCA GARRIDO, se verifica la calidad de madre de los señores LORENA DEL PILAR CHAFLA USCA, CARLOS JOSE CHAFLA USCA, MARIA FERNANDA CHAFLA USCA, HERIK PAUL CARGUA USCA y ADRIAN MARCELO CARGUA USCA, por lo que se verificándose el derecho determinado en el Art. 349 Numeral 4 del Código Civil, asistiendo el derecho de recibir alimentos congruos (Art. 351 del Código Civil.- *Los alimentos se dividen en congruos y necesarios. Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social. Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida*).

5.4.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA ÚNICA CON ACUERDO CONCILIATORIO PARCIAL: Siendo el día y hora señalados para la realización de la correspondiente Audiencia Única, con la constatación del señor secretario respecto de la comparecencia de la señora MARTHA CECILIA USCA GARRIDO, acompañado de su Abogado Defensor Ab. Mauro Orozco y con la comparecencia de los señores LORENA DEL PILAR CHAFLA USCA, CARLOS JOSE CHAFLA USCA, MARIA FERNANDA CHAFLA USCA y ADRIAN MARCELO CARGUA USCA, acompañado de su Abogada Defensora Ab. Érica Duchi; no asistiendo el señor HERIK PAUL CARGUA USCA, por lo que en aplicación de lo que dispone el Código Orgánico General de Procesos en su Art. 87, numeral 1, se continuó con la audiencia, se ha desarrollado la misma conforme obra del expediente la correspondiente acta resumen constante a fojas 96 y 97, junto con el audio de respaldo subido al sistema, dentro de la audiencia conducida personalmente por el suscrito, con la comparecencia de las partes partes procesales, a quien se les señaló el procedimiento a seguir para el completo desarrollo de la misma siendo que las partes procesales manifestaron sobre el primer punto de la primera fase que no existen solemnidades sustanciales ni violación del procedimiento que afecten la validez del proceso, por lo que se declaró la validez del mismo.

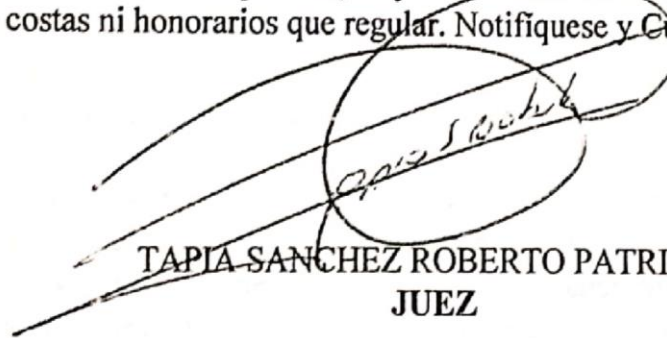
Se estableció como punto del debate: "LA FIJACIÓN DE ALIMENTICIA CONGRUOS POR PARTE DE LOS SEÑORES LORENA DEL PILAR CHAFLA USCA, CARLOS JOSE CHAFLA USCA, MARIA FERNANDA CHAFLA USCA, HERIK PAUL CARGUA USCA y ADRIAN MARCELO CARGUA USCA EN FAVOR DE SU MADRE MARTHA CECILIA USCA GARRIDO".

El suscrito en cumplimiento de lo dispuesto, en el art. 190 de la Constitución de la República, de los art. 233 y 234 del Código Orgánico General de Procesos, dio inicio a la fase de conciliación, esto como medio alternativo para la solución de conflictos con ello una forma extraordinaria de conclusión del proceso que ponga fin al presente litigio, lo que es aceptado por las partes; con este antecedente los señores LORENA DEL PILAR CHAFLA USCA, CARLOS JOSE CHAFLA USCA, MARIA FERNANDA CHAFLA USCA, HERIK PAUL

formalidades y solemnidades podrían ser el mecanismo de perpetuación de una injusticia o un sinrazón jurídico..."; y, finalmente señalaremos que según lo establece la norma sustantiva civil la transacción es un contrato por el cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (Art. 2348 C.C.); es decir convienen en resolver un litigio de común acuerdo y en forma definitiva, antes o después de iniciado el proceso.- B).- La doctrina considera que para que la transacción genere consecuencias jurídicas se requieren los siguientes requisitos: I.- Existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub judice; II.- Voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla, y III.- Concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin"; es así que, por lo expuesto, en virtud del acuerdo descrito celebrado de manera libre y voluntaria entre personas capaces y por no contravenir norma legal alguna, esto respecto de los hijos señores LORENA DEL PILAR CHAFLA USCA, CARLOS JOSE CHAFLA USCA, MARIA FERNANDA CHAFLA USCA y ADRIAN MARCELO CARGUA USCA.

OCTAVA.- DECISIÓN: Por todo lo expuesto y en mérito a las consideraciones anotadas RESUELVO: Por lo expuesto, en mérito de las consideraciones realizadas en líneas anteriores, se RESUELVE en aceptar la demanda de alimentos congruos presentado en contra de los señores LORENA DEL PILAR CHAFLA USCA, CARLOS JOSE CHAFLA USCA, MARIA FERNANDA CHAFLA USCA, HERIK PAUL CARGUA USCA y ADRIAN MARCELO CARGUA USCA, en favor de la señora MARTHA CECILIA USCA GARRIDO; es así quedan los Señores LORENA DEL PILAR CHAFLA USCA, CARLOS JOSE CHAFLA USCA, MARIA FERNANDA CHAFLA USCA, HERIK PAUL CARGUA USCA y ADRIAN MARCELO CARGUA USCA, obligado a pagar por concepto de alimentos congruos en favor de su madre la Señora MARTHA CECILIA USCA GARRIDO en la cantidad de SETENTA DÓLARES MENSUALES CADA UNO DE ELLOS, dando un total de TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES desde la presente la presentación esto en aplicación de lo dispuesto en el Art. 359 del Código Civil; estos valores serán consignados en la cuenta No. 4014980412, del BanEcuador notifiqúese a la señora pagadora para que registre los pagos y apertura el SUPA respectivo.

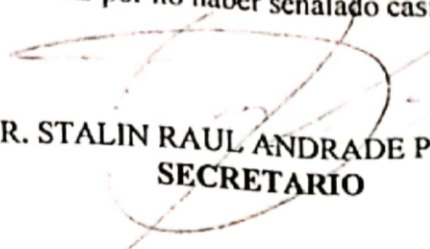
Los señores CARLOS JOSE CHAFLA USCA, LORENA DEL PILAR CHAFLA USCA y MARIA FERNANDA CHAFLA USCA, en audiencia solicitan que se proceda a descontar de su remuneraciones el pago de alimentos, por lo que en aplicación delo dispuesto el Código Civil Art. 349 ultimo inciso y Código de la Niñez y de la Adolescencia Art. innumerado 18, se dispone de dichos descuento, siendo que los oficios serán remitidos una vez aperturado el código SUPA respectivo. Agréguese al proceso las certificaciones conferidas por el IESS y la unidad educativa Fernando Daquilema, cuyo contenido no se considera por estar la causa resuelta. Sin costas ni honorarios que regular. Notifiqúese y Cúmplase.-



TAPIA SANCHEZ ROBERTO PATRICIO  
JUEZ

En Riobamba, jueves veinte y cuatro de junio del dos mil veinte y uno, a partir de las quince horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCIÓN que antecede a: USCA GARRIDO MARTHA CECILIA en la casilla No. 638 y correo electrónico svallejo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0602866642 del Dr./Ab. JORGE SANTIAGO VALLEJO LARA. CHAFLA USCA LORENA DEL PILAR en el correo electrónico eriferchi@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605191782 del Dr./Ab.

ERIKA FERNANDA DUCHI ACHANCE, CHAFLA USCA MARIA FERNANDA en la casilla No. 656 y correo electrónico mauro2013orozco@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602303000 del Dr./Ab. MAURO ANÍBAL OROZCO VINUEZA. No se notifica a CARGUA USCA ADRIAN MARCELO, CARGUA USCA HERIK PAUL, CHAFLA USCA CARLOS JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

  
DR. STALIN RAUL ANDRADE PARADA  
**SECRETARIO**

STALIN.ANDRADE